

**AMPLÍA PLAZO PARA PRESENTAR RENUNCIA A UN PARTIDO POLÍTICO DE
QUIENES DESEEN POSTULAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES
BOLETIN N° 6407-06**

Honorable Cámara de Diputados:

Venimos en someter a vuestra consideración un proyecto de ley, que tiene por objeto modificar el actual plazo del que disponen quienes deseen postular como candidatos independientes a senador o diputado, para renunciar a un partido político

T. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

La ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios, regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del citado cuerpo legal, las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

En directa relación con esta norma, previamente, el artículo 4° del mismo texto dispone que los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas. Asimismo, para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.

II. FUNDAMENTOS.

De acuerdo a lo señalado, nuestra legislación contempla un plazo de dos meses previos al vencimiento del período para presentar candidaturas, tanto para la desafiliación a un partido de quien quiera postularse como candidato independiente, como para la afiliación a un partido político de quien desee postularse como candidato del mismo.

Sin embargo, la práctica ha demostrado que el actual plazo para renunciar a un partido político, y por ende, poder postular como candidato independiente, es insuficiente y entraba los potenciales acuerdos entre los partidos políticos, afectando el fin propio que estos debe cumplir.

Al respecto, debe tenerse presente que conforme al artículo 2 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos, son actividades propias de éstos las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, para lo cual y con el objeto de poner en práctica los principios y postulados de sus programas, podrán participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, esto es, la ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Dicha ley permite a los partidos políticos formar pactos electorales.

Precisamente, mediante la fórmula de los pactos electorales los partidos políticos pueden alcanzar su finalidad, cual es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Por lo tanto, el establecimiento de un plazo mayor para renunciar a un partido político, para, posteriormente, presentar una declaración de candidatura como independiente, no sólo contribuirá al mejor funcionamiento de los partidos políticos, sino que de la democracia en general, puesto que también permitirá disponer a los independientes de

un período de tiempo mayor para recolectar las firmas necesarias para la presentación de sus candidaturas.

III. **CONTENIDO DEL PROYECTO.**

1. Amplía plazo para presentar renuncia a un partido político de quienes deseen postular como candidatos independientes.

El proyecto de ley amplía de dos a seis meses el plazo para desafiliarse de un partido político para quienes deseen presentar sus candidaturas a senador o diputado como independientes.

2. Norma transitoria.

Para la próxima elección general de parlamentarios a realizarse en diciembre de 2009, se establece que dicho plazo será de cuatro meses, dado que el plazo de seis meses generales ya está corriendo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 4, la expresión "dos" por "seis".

2) Agregáse, la siguiente disposición transitoria:

"Artículo 23.- No obstante lo establecido en el inciso final del artículo 4, modificado por la presente ley, para la próxima elección general de parlamentarios, los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los cuatro meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.".